

ESTADO No. 043

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA INGEOMINAS

HACE SABER:

Para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente estado en lugar público y visible de la oficina del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, hoy 23 de Octubre de 2008, siendo las 8:00 a.m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exped.	Acto Admtivo.	Fecha	Folios	Observaciones
Contrato de Concesión	Armando Camperos Delgado	GCB-11X	Auto No. 00340	21-10-2008		<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al señor ARMANDO CAMPEROS DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. GCB-11X, una prórroga perentoria de cuatro (4) meses calendario improrrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento con la presentación de la obligación contractual referente al Programa de Trabajos y Obras P.T.O.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al CONCESIONARIO que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numerales 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad</p>

					con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
Contrato de Concesión	Juanita Muñoz Ridriguez	FLR-146	Auto No. 00343	21-10-2008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a la señora JUANITA MUÑOZ RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión No. FLR-146, una prórroga perentoria de un (1) mes calendario improrrogable, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento con las siguientes obligaciones contractuales, estas son, el pago del canon superficiario y la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada, correspondientes al Segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la CONCESIONARIA que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numerales 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.</p>
Contrato de Concesión	Alfonso Ortiz Parada y Carlos Ortiz Parada	EAS-121	Auto No. 00342	21 de Octubre de 2008	<p>PRIMERO: REQUERIR, a los concesionarios de la referencia, para que alleguen la renovación de la Póliza de Cumplimiento N°300024686 expedida por SEGUROS CONDOR S.A de acuerdo con lo estipulado contractualmente para el tercer año de la etapa de explotación,</p>

					<p>teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este Auto.</p> <p>SEGUNDO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.</p>
Contrato de Concesión	Alirio Sánchez Rodríguez y Nancy Yaneth Peña Ramírez	GKT-081	Auto No. 00330	14 de Octubre de 2008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los Concesionarios, la Póliza Minero Ambiental No. 300008071, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el valor consignado del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato No. GKT-081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ENTIÉNDASE SURTIDO EL TRÁMITE DE CESION TOTAL DE DERECHOS establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) que realizan los señores ALIRIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado correspondientemente con la cédula de ciudadanía N° 19.301.077 expedida en Bogotá y NANCY YANETH PEÑA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.682.762 de Chinacotá a favor de CONEXIÓN AMERICANA DE TELECOMUNICACIONES “CONEXATEL” S.A.</p> <p>Por lo anterior y con el fin de continuar con este trámite de cesión de derechos solicitado, CONCÉDASE el término de dos</p>

					<p>(2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia para que los interesados alleguen el correspondiente documento de negociación, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada Empresa en original, señalando adecuadamente lo exigido en la parte motiva del presente auto, y así mismo la copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal.</p> <p>Para allegar estos documentos respectivamente se dará aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que establece: “Desistimiento: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de complementar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos 12 y 11 del mismo código no dan respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido archivará el expediente sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud”.</p> <p>ARTICULO CUARTO: RECORDAR, a los concesionarios que para poder ser inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001(Código de Minas).</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR, a los concesionarios que no podrán realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto no cumplan con los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>requisitos establecidos en el Artículo 281 de la Ley 685 de 2001(Código de Minas), esto es, la aprobación del Programa de Trabajo y Obras y la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o al concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de Octubre de 2008, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

Ing. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Cúcuta

Morella García Parada